

ACTA ACUERDO Nº 14

En el marco del Decreto Provincial N°2189/2010 y en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, se reúnen los presidentes y representantes del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (Ley 7192), Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba (Ley 7674), Colegio de Ingenieros Agrimensores de la Provincia de Córdoba (Ley 7455), Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Córdoba (Ley 7673), Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba (Ley 7461), Colegio de Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios (Ley 7743), y Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura (Ley 7742), Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba –Ley 8470, y en representación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba el Secretario de Infraestructura Eléctrica y Arquitectura, Ingeniero Civil Juan José Tuninetti, y acuerdan:

1. La participación de la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba –Ley 8470 en la presente acta acuerdo es a los efectos de resguardar los intereses de los afiliados.
2. Ratificar el concepto de actualización de valores por metro cuadrado de construcción y arancelarios, aprobado por el Decreto 1221/13 y sucesivos en lo que se refiere a “...adoptar el valor básico por metro cuadrado para obras de arquitectura a los fines de la determinación de los honorarios profesionales, el valor del metro cuadrado que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba”, y “...que los valores monetarios de todas las escalas arancelarias del Decreto Ley 1332-C-56 se readecuarán en función de la variación del valor por metro cuadrado para obras de arquitectura que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba”.
3. Establecer que el valor básico por metro cuadrado y los valores monetarios de las escalas arancelarias del Decreto Ley 1332-C-56 se actualizarán dos (2) veces al año, en coincidencia con los días primero de abril y primero de octubre respectivamente, por el mecanismo que se establece en el presente y en forma automática.
4. Para la actualización automática del valor básico por metro cuadrado en cada periodo semestral se adopta en el valor del metro cuadrado que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba que corresponda al cuarto mes inmediato anterior, esto es para la actualización del mes de abril se tomará el valor correspondiente al mes de diciembre del año inmediato anterior, y para la del mes de octubre el valor correspondiente al mes de junio del mismo año.
5. Para la actualización de los valores monetarios de las escalas arancelarias del Decreto Ley 1332-C-56 se tomara como base los valores del Anexo III del Decreto 103/23

a los cuales se le aplicara el porcentaje de variación entre el valor del metro cuadrado del Anexo I del decreto citado y el que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, que corresponda al cuarto mes inmediato anterior, esto es para la actualización del mes de abril se tomará el valor correspondiente al mes de Diciembre del año inmediato anterior, y para la del mes de octubre el valor correspondiente al mes de Junio del mismo año.

6. Previo a la implementación del mecanismo de actualización automático semestral indicado en el punto 2 y subsiguientes de la presente, se instrumentará un período de “convergencia progresiva de valores”, que se limita entre el 01/04/2024 al 01/10/2026, para la equiparación entre los valores actuales y los que resultan del nuevo mecanismo de actualización, tanto para el valor básico por metro cuadrado como para los valores monetarios de las escalas arancelarias del Decreto Ley 1332-C-56, según el siguiente detalle:

6.1 El valor básico del metro cuadrado será un porcentaje del valor del metro cuadrado que elabora la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba según la siguiente proporcionalidad en la escala:

- a) A partir del 01/04/2024 el 50 % del valor publicado para diciembre de 2023.
- b) A partir del 01/10/2024 el 60 % del valor publicado para junio de 2024.
- c) A partir del 01/04/2025 el 70 % del valor publicado para diciembre de 2024.
- d) A partir del 01/10/2025 el 80 % del valor publicado para junio de 2024.
- e) A partir del 01/04/2026 el 90 % del valor publicado para diciembre de 2025.
- f) A partir del 01/10/2026 el 100% de valor publicado para junio de 2026 y de esta forma continua en lo estipulado en el punto 3.

6.2 Los valores monetarios de las escalas arancelarias del Decreto Ley 1332-C-56 serán un porcentaje de la actualización que arroja el mecanismo del punto 6.1, tomando como base los valores del Anexo III del Decreto 103/23.

- a) A partir del 01/04/2024 el 50 % del porcentaje de actualización en relación valor publicado para diciembre de 2023.
- b) A partir del 01/10/2024 el 60 % del porcentaje de actualización en relación valor publicado para junio de 2024.
- c) A partir del 01/04/2025 el 70 % del porcentaje de actualización en relación valor publicado para diciembre de 2024.
- d) A partir del 01/10/2025 el 80 % del porcentaje de actualización en relación valor publicado para junio de 2024.

e) A partir del 01/04/2026 el 90 % del porcentaje de actualización en relación valor publicado para diciembre de 2025.

f) A partir del 01/10/2026 el 100% del porcentaje de actualización en relación valor publicado para junio de 2026 y de esta forma continua en lo estipulado en el punto 3.

7. Los valores del metro cuadrado para obras de arquitectura y las escalas arancelarias correspondientes al primer trimestre de convergencia son las que acompañan al presente como Anexo I y II, y es de aplicación también para la determinación de los honorarios de todas las tareas del área de agrimensura, incluidas las subdivisiones en PH. Asimismo, es obligatoria la utilización de las bases imponibles vigentes, establecidas anualmente por el Ministerio de Finanzas.

8. Tanto los valores por metro cuadrado como las escalas arancelarias correspondientes son de aplicación extensiva a todos los conceptos intervinientes en el Decreto 1332-C-56 para el cálculo de los honorarios de referencia que se utilizan en la determinación de los aportes previsionales.

9. Adoptar el “valor agro” básico para tareas de agronomía a los fines de la determinación de los honorarios profesionales utilizados para el cálculo de los aportes previsionales.

10. Establecer que el “valor agro” se actualizará en forma automática dos veces por año, en coincidencia con los días 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, tomando como base de referencia el valor de \$ 750 para el mes de enero de 2024. La actualización se hará a partir de ese momento con el valor promedio del incremento de los siguientes indicadores nacionales: índice de costo de la construcción, índice de precio mayorista e índice de precios al consumidor.

11. A los fines de la liquidación de los aportes previsionales por tareas de agronomía se establecen como base los honorarios referenciales mínimos fijados según Resolución 807 del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba según Anexo III que acompaña la presente. Toda aquella Tarea Registrada no contemplada en la actualidad, en la Resolución 807 y que se incorpore en el futuro como tal, deberá aportar de igual forma a la contemplada en la presente Acta.

12. Establecer que el valor básico por metro cuadrado, las escalas arancelarias y los valores de honorarios por tareas de agronomía –Anexos I, II y III de la presente- entran en vigencia en forma obligatoria para las liquidaciones de honorarios y aportes a partir de los treinta días de la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe la presente.

13. Para todas aquellas tareas cuyos honorarios se determinen de acuerdo al presupuesto de las obras o tareas que se registren, se deberán utilizar las mismas escalas arancelarias que resultan de la aplicación del punto 5 de la presente resolución.

Las Instituciones firmantes ratifican el presente acuerdo que será elevado al Señor Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba a los fines de su posterior aprobación.

ACTA ACUERDO 14**ANEXO I . VALORES POR METRO CUADRADO PARA OBRAS DE ARQUITECTURA SEGÚN DESTINO****1) VALORES PARA EL PRIMER PERIODO DE CONVERGENCIA - VIGENTES A PARTIR DEL 01/04/2024**

Valor por metro cuadrado s/DEyC Diciembre/2023:	\$ 335.554,49		
Porcentaje 1º periodo de convergencia:	50%		
Valor Basico por metro cuadrado:	\$ 167.777,25	Se adopta ⁽¹⁾ :	\$ 168.000

Destino	Coeficiente s/Destino	Valor x m ² s/zona sismica	
		cero	una en adelante
1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES			
1a) De mampostería u otros tipos de material con cualquier tipo de cubiertas hasta 100m ² cubiertos	0,80	\$ 134.400	\$ 147.840
1b) Idem anterior de hasta 150m ² cubiertos	1,00	\$ 168.000	\$ 184.800
1c) Idem anterior de hasta 200m ² cubiertos	1,10	\$ 184.800	\$ 203.280
1d) Idem anterior de 200m ² hasta 300m ² cubiertos	1,20	\$ 201.600	\$ 221.760
1e) Idem anterior más de 300m ² cubiertos	1,35	\$ 226.800	\$ 249.480
1f) Idem anterior de más de 300m ² cubiertos con instalaciones de aire acondicionado, calefacción central u otras	1,50	\$ 252.000	\$ 277.200
1g) Prefabricadas		Presupuesto	
2. VIVIENDAS MULTIFAMILIARES			
2a) Departamentos en planta baja	0,85	\$ 142.800	\$ 157.080
2b) Departamentos de hasta 2 plantas	1,10	\$ 184.800	\$ 203.280
2c) Departamentos de más de 2 plantas y de hasta 4 plantas	1,25	\$ 210.000	\$ 231.000
2d) Departamentos de más de 4 plantas	1,40	\$ 235.200	\$ 258.720
3. EDIFICIOS COMERCIALES			
3a) Oficinas y/o comercios en planta baja	0,90	\$ 151.200	\$ 166.320
3b) Oficinas y/o comercios de hasta 2 plantas y hasta 4 plantas	1,10	\$ 184.800	\$ 203.280
3c) Oficinas y/o comercios de más de 4 plantas	1,20	\$ 201.600	\$ 221.760
3d) Galería comercial en un solo nivel	1,10	\$ 184.800	\$ 203.280
3e) Galería comercial de 2 niveles	1,20	\$ 201.600	\$ 221.760
3f) Galería comercial de más de 2 plantas	1,30	\$ 218.400	\$ 240.240
4. COCHERAS O GUARDACOCHESES			
4a) Con cerramientos de mampostería y techo de H ^º A ^º en un solo nivel	0,50	\$ 84.000	\$ 92.400
4b) Idem anterior en más de 1 planta	0,65	\$ 109.200	\$ 120.120
4c) Idem 4a con techos de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0,35	\$ 58.800	\$ 64.680
5. TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS (ver nota aclaratoria al pie)			
5a) Con cubierta de chapa de zinc, fibrocemento o similares s/estruc. simples de mampostería o hierro	0,15	\$ 25.200	\$ 27.720
5b) Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0,25	\$ 42.000	\$ 46.200
5c) Con techo y/o estructuras de H ^º A ^º sean o no prefabricadas	0,35	\$ 58.800	\$ 64.680
6. GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES (ver nota aclaratoria al pie)			
6a) Con cubierta de chapa de zinc, fibrocemento o similares/estruc. simples de mampostería o hierro	0,25	\$ 42.000	\$ 46.200
6b) Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0,35	\$ 58.800	\$ 64.680
6c) Con techo y/o estructuras de H ^º A ^º sean o no prefabricadas	0,50	\$ 84.000	\$ 92.400
6d) Galpones de uso familiar	0,40	\$ 67.200	\$ 73.920
7. EDIFICIOS ESPECIALES			
Los Departamentos Técnicos no procederán al visado de obra consignadas en este punto si no se acompaña el presupuesto fehaciente del costo de la obra, teniendo en cuenta que los montos resultantes por m ² no podrán ser inferiores a los que se fijan a continuación:			
7a) Bancos e Instituciones financiera;			
Locales Adaptados	1,85	\$ 310.800	\$ 341.880
Locales Proyectados expofeso	2,00	\$ 336.000	\$ 369.600
7b) Cines, auditorios	2,50	\$ 420.000	\$ 462.000
7c) Casinos, salas de juego	2,30	\$ 386.400	\$ 425.040
7d) Albergues estudiantiles	1,20	\$ 201.600	\$ 221.760
7e) Moteles	1,20	\$ 201.600	\$ 221.760
7f) Teatros	2,60	\$ 436.800	\$ 480.480
7g) Restaurant, confiterías, bares y locales bailables	1,50	\$ 252.000	\$ 277.200
7h) Edificios Educativos			
Jardines de Infantes y Guarderías	1,10	\$ 184.800	\$ 203.280
Escuelas Primarias Rural	1,00	\$ 168.000	\$ 184.800
Escuelas Primarias Urbana	1,50	\$ 252.000	\$ 277.200
Escuelas Primarias Especiales	1,80	\$ 302.400	\$ 332.640
Escuelas Secundarias Comunes	1,80	\$ 302.400	\$ 332.640
Escuelas Secundarias Especiales	2,10	\$ 352.800	\$ 388.080
7i) Edificios industriales según grupos 5 ó 6			
7j) Edificios Sanitarios (salud)			
Dispensarios o consultorios externos	1,30	\$ 218.400	\$ 240.240
Clínica de hasta 200m ²	2,00	\$ 336.000	\$ 369.600
Clínica de más de 200m ²	2,20	\$ 369.600	\$ 406.560

Sanatorios	2,85	\$	478.800	\$	526.680
Hospitales	2,85	\$	478.800	\$	526.680
7k) Salas de Velatorio	1,20	\$	201.600	\$	221.760
7l) Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1,80	\$	302.400	\$	332.640

Nota Aclaratoria para Grupo 5 y 6: a) Se deberá designar fehacientemente uso y destino mediante DDJJ suscripta por el comitente y profesional. b) En caso de utilizarse para un local comercial o industrial deberán especificarse las mejoras por un presupuesto cuyo monto se sumará a los valores obtenidos por la tasa para obtener el monto de obra total.

2) MECÁNICA DE ACTUALIZACION DE LOS SUBSIGUIENTES PERIODOS

Segundo Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/10/2024

Valor por metro cuadrado s/DEyC Abril/2024:	A
Porcentaje 2º periodo de convergencia:	60%
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el 2º Periodo de Convergencia:	$VB = A \times 0.60$

Tercer Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/04/2025

Valor por metro cuadrado s/DEyC Octubre/2024:	B
Porcentaje 3º periodo de convergencia:	70%
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el 3º Periodo de Convergencia:	$VB = B \times 0.70$

Cuarto Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/10/2025

Valor por metro cuadrado s/DEyC Abril/2025:	C
Porcentaje 4º periodo de convergencia:	80%
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el 4º Periodo de Convergencia:	$VB = C \times 0.80$

Quinto Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/04/2026

Valor por metro cuadrado s/DEyC Octubre/2025:	D
Porcentaje 5º periodo de convergencia:	90%
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el 5º Periodo de Convergencia:	$VB = D \times 0.90$

Sexto Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/10/2026

Valor por metro cuadrado s/DEyC Abril/2026:	E
Porcentaje 5º periodo de convergencia:	100%
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el 6º Periodo de Convergencia:	$VB = E \times 1.00$

Periodo Subsiguientes a aplicara a partir de Abril del Año i

Valor por metro cuadrado s/DEyC Octubre/Año i -1:	F
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el periodo Abril/Año i a Septiembre/Año i:	$VB = F$

Periodo Subsiguientes a aplicara a partir de Octubre del Año i

Valor por metro cuadrado s/DEyC Abril/Año i:	F
Valor Basico por metro cuadrado calculado para el periodo Octubre/Año i a Marzo/Año i+1:	$VB = F$

⁽¹⁾ En todos los casos el valor basico por metro cuadrado a adoptar debe ser el calculado redondeado al millar mas próximo.

ACTA ACUERDO 14

Anexo II - ESCALAS ARANCELARIAS DECRETO LEY 1332-C-56

1) VALORES PARA EL PRIMER PERIODO DE CONVERGENCIA - VIGENTES A PARTIR DEL 01/04/2024

Costo de la construcción del m2 (Acta N°13 Tramo II):	\$ 70.000,00	Porcentaje 1º Periodo de convergencia:	50%
Valor por metro cuadrado s/DEyC Diciembre/2023:	\$ 335.554,49	Coefficiente de Actualización 1º periodo:	2,397

\$/Arancelarias Acta Acuerdo 13 - Tramo II			
Art. 28) Días de Gabinete y Campaña			
Día de trabajo en gabinete	\$	12.600	c/u
Día de trabajo en terreno			
los primeros 10 días	\$	13.588	c/u
los subsiguientes 20 días	\$	11.588	c/u
los días de exceso sobre 30 días	\$	9.323	c/u
Día de viaje de ida y vuelta	\$	5.667	c/u
Art. 29) Tareas en Relación de Dependencia			
H: A + b x f	A:	\$ 112.131	
Art. 39) Planes de Urbanización			
Costo edificación tipo económica (\$/m2)	\$	56.001	
Costo edificación tipo medio (\$/m2)	\$	70.002	
Costo edificación tipo superior(\$/m2)	\$	77.000	
Art. 38) Estudios Urbanísticos			
Población existente o prevista		Tasa por hab.	
hasta	\$	379	
de 10000 hasta 20000	\$	302	
de 20000 hasta 30000	\$	225	
de 30000 hasta 40000	\$	189	
de 40000 hasta 50000	\$	154	
de 50000 hasta 100000	\$	124	
de 100000 hasta 200000	\$	77	
de 200000 hasta 500000	\$	53	
mas 500000	\$	24	
Art. 43) Nivelación Geométrica sin ejecución de planimetría			
Con perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 23.306	
	b:	\$ 124	
Sin perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 23.306	
	b:	\$ 355	
Art. 44) Nivelación Geométrica con ejecución de planimetría			
Con perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 23.306	
	b:	\$ 355	
Sin perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 23.306	
	b:	\$ 704	
Art. 45) Levantamiento Taquimétrico			
H: b + k (s)1/2 + A	b:	\$ 35.280,00	
Escala	Factor K		
1:10000	\$ 621		
1:5000	\$ 1.041		
1:2000	\$ 1.455		
1:1000	\$ 3.117		
1:500	\$ 6.235		
Art. 47) Levantamiento hidrográficos			
hasta	100	Tasa x punto	\$ 37.799
los siguientes	200 puntos	\$	225
los siguientes	200 puntos	\$	189
los siguientes	500 puntos	\$	154
los siguientes	1000 puntos	\$	112
Art. 48) estudio Planialtimétrico de caminos,etc.			
		Tasa x km	\$ 7.560
a) con nivelación geométrica sin perfil trasversal		\$	17.640
b) con nivelación geométrica y perfil trasversal cada 50m		\$	15.120
los primeros 20 km		\$	25.199
los subsiguientes		\$	20.159
c) con levantamiento taquimétrico (faja:400m) con perfil trasversal c/500m		\$	25.199
los primeros 20 km		\$	20.159
los subsiguientes		\$	20.159
Art. 49) Mensura y confección de planos de campo			
H: a + b x L + A	a:	\$ 18.900	
	b:	\$ 9.447 /km	
cuando la S(ha) <P(hn) se agregara el adicional por km		\$	6.928
Art. 51) Trazado de pueblos y villas fuera de zona urbana o suburbana:			
a) Por la mensura del perímetro...			
1) Cuando se trate de proyecto que tengan el 80% de ángulos rectos...		\$	19.107
Hasta una hectárea		\$	59.384
Adicional acumulativo por cada hectárea de exceso:		\$	45.306
de 1 a 5 hectáreas		\$	37.225
de 5 a 10 hectáreas		\$	258.234
de 10 hectáreas en adelante		\$	73.859
2) Para fraccionamiento, en cuyo total de vértices exista...		\$	59.384
Hasta una hectárea		\$	51.410
Adicional acumulativo por cada hectárea de exceso:		\$	37.225
de 1 a 5 hectáreas		\$	177.026
de 5 a 10 hectáreas		\$	142.333
de 10 a 50 hectáreas		\$	123.221
de 50 hectáreas en adelante		\$	89.222

\$/Acta Acuerdo 14 - 1º Periodo de Convergencia			
Art. 28) Días de Gabinete y Campaña			
Día de trabajo en gabinete	\$	30.200	c/u
Día de trabajo en terreno			
los primeros 10 días	\$	32.568	c/u
los subsiguientes 20 días	\$	27.774	c/u
los días de exceso sobre 30 días	\$	22.346	c/u
Día de viaje de ida y vuelta	\$	13.583	c/u
Art. 29) Tareas en Relación de Dependencia			
H: A + b x f	A:	\$ 268.758	
Art. 39) Planes de Urbanización			
Costo edificación tipo económica (\$/m2)	\$	134.224	
Costo edificación tipo medio (\$/m2)	\$	167.782	
Costo edificación tipo superior(\$/m2)	\$	184.555	
Art. 38) Estudios Urbanísticos			
Población existente o prevista		Tasa por hab.	
hasta	\$	908	
de 10000 hasta 20000	\$	724	
de 20000 hasta 30000	\$	539	
de 30000 hasta 40000	\$	453	
de 40000 hasta 50000	\$	369	
de 50000 hasta 100000	\$	297	
de 100000 hasta 200000	\$	185	
de 200000 hasta 500000	\$	127	
mas 500000	\$	58	
Art. 43) Nivelación Geométrica sin ejecución de planimetría			
Con perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 55.860	
	b:	\$ 297	
Sin perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 55.860	
	b:	\$ 851	
Art. 44) Nivelación Geométrica con ejecución de planimetría			
Con perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 55.860	
	b:	\$ 851	
Sin perfiles transversales			
H: a + b x n	a:	\$ 55.860	
	b:	\$ 1.687	
Art. 45) Levantamiento Taquimétrico			
H: b + k (s)1/2 + A	b:	\$ 84.560	
Escala	Factor K		
1:10000	\$ 1.488		
1:5000	\$ 2.495		
1:2000	\$ 3.487		
1:1000	\$ 7.471		
1:500	\$ 14.944		
Art. 47) Levantamiento hidrográficos			
hasta	100	Tasa x punto	\$ 90.597
los siguientes	200 puntos	\$	539
los siguientes	200 puntos	\$	453
los siguientes	500 puntos	\$	369
los siguientes	1000 puntos	\$	268
Art. 48) estudio Planialtimétrico de caminos,etc.			
		Tasa x km	\$ 18.120
a) con nivelación geométrica sin perfil trasversal		\$	42.280
b) con nivelación geométrica y perfil trasversal cada 50m		\$	36.240
los primeros 20 km		\$	60.397
los subsiguientes		\$	48.317
c) con levantamiento taquimétrico (faja:400m) con perfil trasversal c/500m		\$	60.397
los primeros 20 km		\$	48.317
los subsiguientes		\$	48.317
Art. 49) Mensura y confección de planos de campo			
H: a + b x L + A	a:	\$ 45.300	
	b:	\$ 22.643 /km	
cuando la S(ha) <P(hn) se agregara el adicional por km		\$	16.605
Art. 51) Trazado de pueblos y villas fuera de zona urbana o suburbana:			
a) Por la mensura del perímetro...			
1) Cuando se trate de proyecto que tengan el 80% de ángulos rectos...		\$	45.795
Hasta una hectárea		\$	142.333
Adicional acumulativo por cada hectárea de exceso:		\$	108.589
de 1 a 5 hectáreas		\$	89.222
de 5 a 10 hectáreas		\$	618.940
de 10 hectáreas en adelante		\$	177.026
2) Para fraccionamiento, en cuyo total de vértices exista...		\$	142.333
Hasta una hectárea		\$	123.221
Adicional acumulativo por cada hectárea de exceso:		\$	89.222
de 1 a 5 hectáreas		\$	177.026
de 5 a 10 hectáreas		\$	142.333
de 10 a 50 hectáreas		\$	123.221
de 50 hectáreas en adelante		\$	89.222

b) Por replanteo de manzanas rectangulares:	
Con superficie hasta 1 hectárea	\$ 18.503
Con superficie hasta 1 hasta 5 hectárea	\$ 29.760
Por replanteo de manzanas irregulares o con lados en curva:	
Con superficie hasta 1 hectárea	\$ 36.829
Con superficie hasta 1 hasta 5 hectárea	\$ 59.088
c) Por replanteo total de los lotes en cada manzana rectangular c/u:	\$ 2.177
Por replanteo total de los lotes en cada manzana irregular c/u:	\$ 4.324

Art. 52) Mensura de terrenos urbanos o suburbanos

H: a x L + A	a:	\$ 79.372 /km
a) por llevar líneas de las calles que afectan el terreno por km recorrido		\$ 5.667
b) subdivisión de manzanas rectangulares en lotes		\$ 6.927
hasta 10 lotes		\$ 1.195
por cada lote en exceso		\$ 1.195
c) subdivisión de manzanas irregulares en lotes		\$ 12.221
hasta 10 lotes		\$ 1.887
por cada lote en exceso		\$ 1.887
d) amojonamiento de lotes rectangulares		\$ 14.487
hasta 10 lotes		\$ 1.887
por cada lote en exceso		\$ 1.887
e) amojonamiento de lotes irregulares		\$ 22.046
hasta 10 lotes		\$ 3.780
por cada lote en exceso		\$ 3.780

Art. 53) Mensura de propiedad urbanizada

a) sin edificio	H: a x L + A	a:	\$ 166 /m	mínimo	\$ 63.052
b) con edificio	H: a x L + a x P + A	a:	\$ 166 /m	mínimo	\$ 63.052
d) amojonamiento de lotes rectangulares					\$ 1.195
e) amojonamiento de lotes irregulares					\$ 3.780

Art. 54) Mensura de pertenencia minera y permisos de cateos

una pertenencia de 6 ha	\$ 39.053
dos pertenencias contiguas de 6 ha cada una	\$ 69.292
tres pertenencias contiguas de 6 ha cada una	\$ 114.651
una pertenencia de 12 ha	\$ 60.473
dos pertenencias contiguas de 12 ha cada una	\$ 97.012
tres pertenencias contiguas de 12 ha cada una	\$ 135.438

Art. 55) Determinaciones astronómicas:

a) Azimut de una línea	\$ 160.323
b) Latitud de un punto	\$ 168.895
c) Latitud y azimut en un mismo punto	\$ 229.184

Art. 56) Adicional "A" en función del valor del terreno

1,5 %	hasta	\$ 4.081.981	hasta	\$ 40.819.825
1,0 %	de	\$ 200.471.283	hasta	\$ 240.565.540
0,8 %	de	\$ 40.819.825	hasta	\$ 81.639.655
0,6 %	mas de			\$ 81.639.655

Art. 58) Diligenciamiento

Por diligenciamiento de aprobación planos ante reparticiones públicas	\$ 31.499
---	-----------

Art. 63) Medición de obras de arquitectura

a) Medición de la construcción existente y confección de planos	Mínimo	\$ 12.020
1,00 % hasta	\$ 160.377.026	
0,80 % de	\$ 160.377.026	hasta \$ 200.471.283
0,65 % de	\$ 200.471.283	hasta \$ 240.565.540
0,50 % de	\$ 240.565.540	hasta \$ 280.659.796
0,40 % de	\$ 280.659.796	hasta \$ 320.754.053
0,30 % mas	\$ 320.754.053	
b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie	\$ 2.295	
0,250 % hasta	\$ 459.853	
0,200 % de	\$ 459.853	hasta \$ 915.925
0,150 % de	\$ 915.925	hasta \$ 4.579.632
0,100 % de	\$ 4.579.632	hasta \$ 9.159.265
0,075 % de	\$ 9.159.265	hasta \$ 45.796.317
0,050 % mas	\$ 39.103.512	
c) Cómputo métrico sin medición directa en en base a planos	\$ 6.868	
0,750 % hasta	\$ 459.853	
0,600 % de	\$ 459.853	hasta \$ 915.925
0,500 % de	\$ 915.925	hasta \$ 4.579.632
0,400 % de	\$ 4.579.632	hasta \$ 9.159.265
0,300 % de	\$ 9.159.265	hasta \$ 45.796.317
0,200 % mas	\$ 91.592.634	
d) Cómputo métrico en base a mediciones en obras	\$ 16.025	
1,750 % hasta	\$ 459.853	
1,500 % de	\$ 459.853	hasta \$ 915.925
1,250 % de	\$ 915.925	hasta \$ 4.579.632
1,000 % de	\$ 4.579.632	hasta \$ 9.159.265
0,750 % de	\$ 9.159.265	hasta \$ 45.796.317
0,500 % mas	\$ 91.592.634	

Art. 64) Medición de obras de ingeniería

a) Medición de la construcción existente y confección de planos				
Obra de 1º clase	1,75 %	mínimo	\$ 11.027	
Obra de 2º clase	2,25 %	mínimo	\$ 14.687	
Obra de 3º clase	2,75 %	mínimo	\$ 17.953	
b) Cómputo métrico en base a mediciones en obras				
Obra de 1º clase	1,25 %	mínimo	\$ 8.442	
Obra de 2º clase	1,75 %	mínimo	\$ 12.802	
Obra de 3º clase	2,25 %	mínimo	\$ 16.067	
c) Cómputo métrico sin medición directa en en base a planos				
Obra de 1º clase	0,75 %	mínimo	\$ 7.348	
Obra de 2º clase	1,25 %	mínimo	\$ 11.027	
Obra de 3º clase	1,75 %	mínimo	\$ 14.687	

Art. 78) Proyecto y Dirección Técnica de obras

b) Por replanteo de manzanas rectangulares:	
Con superficie hasta 1 hectárea	\$ 44.349
Con superficie hasta 1 hasta 5 hectárea	\$ 71.329
Por replanteo de manzanas irregulares o con lados en curva:	
Con superficie hasta 1 hectárea	\$ 88.272
Con superficie hasta 1 hasta 5 hectárea	\$ 141.624
c) Por replanteo total de los lotes en cada manzana rectangular c/u:	\$ 5.218
Por replanteo total de los lotes en cada manzana irregular c/u:	\$ 10.364

Art. 52) Mensura de terrenos urbanos o suburbanos

H: a x L + A	a:	\$ 190.240 /km
a) por llevar líneas de las calles que afectan el terreno por km recorrido		\$ 13.583
b) subdivisión de manzanas rectangulares en lotes		\$ 16.602
hasta 10 lotes		\$ 2.864
por cada lote en exceso		\$ 2.864
c) subdivisión de manzanas irregulares en lotes		\$ 29.292
hasta 10 lotes		\$ 4.523
por cada lote en exceso		\$ 4.523
d) amojonamiento de lotes rectangulares		\$ 34.722
hasta 10 lotes		\$ 4.523
por cada lote en exceso		\$ 4.523
e) amojonamiento de lotes irregulares		\$ 52.841
hasta 10 lotes		\$ 9.060
por cada lote en exceso		\$ 9.060

Art. 53) Mensura de propiedad urbanizada

a) sin edificio	H: a x L + A	a:	\$ 397 /m	mínimo	\$ 151.124
b) con edificio	H: a x L + a x P + A	a:	\$ 397 /m	mínimo	\$ 151.123
d) amojonamiento de lotes rectangulares					\$ 2.864
e) amojonamiento de lotes irregulares					\$ 9.060

Art. 54) Mensura de pertenencia minera y permisos de cateos

una pertenencia de 6 ha	\$ 93.603
dos pertenencias contiguas de 6 ha cada una	\$ 166.081
tres pertenencias contiguas de 6 ha cada una	\$ 274.798
una pertenencia de 12 ha	\$ 144.942
dos pertenencias contiguas de 12 ha cada una	\$ 232.519
tres pertenencias contiguas de 12 ha cada una	\$ 324.619

Art. 55) Determinaciones astronómicas:

a) Azimut de una línea	\$ 384.266
b) Latitud de un punto	\$ 404.810
c) Latitud y azimut en un mismo punto	\$ 549.312

Art. 56) Adicional "A" en función del valor del terreno

1,5 %	hasta	\$ 9.783.764	hasta	\$ 97.837.682
1,0 %	de	\$ 9.783.764	hasta	\$ 97.837.682
0,8 %	de	\$ 97.837.682	hasta	\$ 195.675.378
0,6 %	mas de			\$ 195.675.378

Art. 58) Diligenciamiento

Por diligenciamiento de aprobación planos ante reparticiones públicas	\$ 75.498
---	-----------

Art. 63) Medición de obras de arquitectura

a) Medición de la construcción existente y confección de planos	Mínimo	\$ 28.811
1,00 % hasta	\$ 384.394.509	
0,80 % de	\$ 384.394.509	hasta \$ 480.493.137
0,65 % de	\$ 480.493.137	hasta \$ 576.591.764
0,50 % de	\$ 576.591.764	hasta \$ 672.690.391
0,40 % de	\$ 672.690.391	hasta \$ 768.789.019
0,30 % mas	\$ 768.789.019	
b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie	\$ 5.501	
0,250 % hasta	\$ 1.102.183	
0,200 % de	\$ 1.102.183	hasta \$ 2.195.306
0,150 % de	\$ 2.195.306	hasta \$ 10.976.544
0,100 % de	\$ 10.976.544	hasta \$ 21.953.088
0,075 % de	\$ 21.953.088	hasta \$ 109.765.427
0,050 % mas	\$ 93.723.994	
c) Cómputo métrico sin medición directa en en base a planos	\$ 16.461	
0,750 % hasta	\$ 1.102.183	
0,600 % de	\$ 1.102.183	hasta \$ 2.195.306
0,500 % de	\$ 2.195.306	hasta \$ 10.976.544
0,400 % de	\$ 10.976.544	hasta \$ 21.953.088
0,300 % de	\$ 21.953.088	hasta \$ 109.765.427
0,200 % mas	\$ 219.530.855	
d) Cómputo métrico en base a mediciones en obras	\$ 38.408	
1,750 % hasta	\$ 1.102.183	
1,500 % de	\$ 1.102.183	hasta \$ 2.195.306
1,250 % de	\$ 2.195.306	hasta \$ 10.976.544
1,000 % de	\$ 10.976.544	hasta \$ 21.953.088
0,750 % de	\$ 21.953.088	hasta \$ 109.765.427
0,500 % mas	\$ 219.530.855	

Art. 64) Medición de obras de ingeniería

a) Medición de la construcción existente y confección de planos				
Obra de 1º clase	1,75 %	mínimo	\$ 26.431	
Obra de 2º clase	2,25 %	mínimo	\$ 35.202	
Obra de 3º clase	2,75 %	mínimo	\$ 43.029	
b) Cómputo métrico en base a mediciones en obras				
Obra de 1º clase	1,25 %	mínimo	\$ 20.235	
Obra de 2º clase	1,75 %	mínimo	\$ 30.684	
Obra de 3º clase	2,25 %	mínimo	\$ 38.511	
c) Cómputo métrico sin medición directa en en base a planos				
Obra de 1º clase	0,75 %	mínimo	\$ 17.613	
Obra de 2º clase	1,25 %	mínimo	\$ 26.431	
Obra de 3º clase	1,75 %	mínimo	\$ 35.202	

Art. 78) Proyecto y Dirección Técnica de obras

OBRAS DE ARQUITECTURA

Obras de 1° clase					
9 %	hasta	\$	9.159.265		
7 %	de	\$	9.159.265	hasta	\$ 91.592.634
5 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 2° clase					
15 %	hasta	\$	9.159.265		
10 %	de	\$	9.159.265	hasta	\$ 91.592.634
5 %	mas	\$	91.592.634		

OBRAS DE INGENIERÍA

Obras de 1° clase					
8 %	hasta	\$	4.579.632		
7 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
6 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
5 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
4 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 2° clase					
10 %	hasta	\$	4.579.632		
8 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
7 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
6 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
5 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 3° clase					
12 %	hasta	\$	4.579.632		
10 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
9 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
8 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
7 %	mas	\$	91.592.634		

OBRAS DE INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN ÚNICA

Obras de 1° clase					
12 %	hasta	\$	4.579.632		
10 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
8 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
6 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
4 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 2° clase					
14 %	hasta	\$	4.579.632		
12 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
10 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
7 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
6 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 3° clase					
16 %	hasta	\$	4.579.632		
14 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
12 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
10 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
8 %	mas	\$	91.592.634		

OBRAS DE INGENIERÍA DE INSTALACIÓN

Obras de 1° clase					
3,0000 %	hasta	\$	4.579.632		
1,5000 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
0,7500 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
0,3750 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
0,1575 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 2° clase					
4,00 %	hasta	\$	4.579.632		
2,00 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
1,50 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
0,50 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
0,25 %	mas	\$	91.592.634		

Obras de 3° clase					
5,0000 %	hasta	\$	4.579.632		
2,5000 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
1,2500 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
0,6250 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
0,3125 %	mas	\$	91.592.634		

Art. 81) Obras repetidas y adaptadas**b) Para instalaciones industriales**

Obras de 1° clase					
13 %	monto de obra				

Obras de 2° clase					
14 %	hasta	\$	4.579.632		
12 %	mas	\$	4.579.632		

Obras de 3° clase					
16 %	hasta	\$	4.579.632		
14 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
12 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
10 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
8 %	mas	\$	91.592.634		

Art. 90) Inspeccion y ensayo de instalaciones industriale, etc.**Máquinas o elementos fijos**

Obras de 1° clase					
0,60 %	hasta	\$	4.579.632	Mínimo	\$ 1.977
0,40 %	mas	\$	4.579.632		

Obras de 2° clase					
0,80 %	hasta	\$	4.579.632	Mínimo	\$ 2.643
0,60 %	mas	\$	4.579.632		

Obras de 3° clase					
1,00 %	hasta	\$	4.579.632	Mínimo	\$ 3.298
0,80 %	de	\$	4.579.632	hasta	\$ 22.898.162
0,60 %	de	\$	22.898.162	hasta	\$ 45.796.317
0,40 %	de	\$	45.796.317	hasta	\$ 91.592.634
0,20 %	mas	\$	91.592.634		

Máquinas móviles, terrestres o marítimas**OBRAS DE ARQUITECTURA**

Obras de 1° clase					
9 %	hasta	\$	21.953.088		
7 %	de	\$	21.953.088	hasta	\$ 219.530.855
5 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 2° clase					
15 %	hasta	\$	21.953.088		
10 %	de	\$	21.953.088	hasta	\$ 219.530.855
5 %	mas	\$	219.530.855		

OBRAS DE INGENIERÍA

Obras de 1° clase					
8 %	hasta	\$	10.976.544		
7 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
6 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
5 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
4 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 2° clase					
10 %	hasta	\$	10.976.544		
8 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
7 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
6 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
5 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 3° clase					
12 %	hasta	\$	10.976.544		
10 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
9 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
8 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
7 %	mas	\$	219.530.855		

OBRAS DE INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN ÚNICA

Obras de 1° clase					
12 %	hasta	\$	10.976.544		
10 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
8 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
6 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
4 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 2° clase					
14 %	hasta	\$	10.976.544		
12 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
10 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
7 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
6 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 3° clase					
16 %	hasta	\$	10.976.544		
14 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
12 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
10 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
8 %	mas	\$	219.530.855		

OBRAS DE INGENIERÍA DE INSTALACIÓN

Obras de 1° clase					
3,0000 %	hasta	\$	10.976.544		
1,5000 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
0,7500 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
0,3750 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
0,1575 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 2° clase					
4,00 %	hasta	\$	10.976.544		
2,00 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
1,50 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
0,50 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
0,25 %	mas	\$	219.530.855		

Obras de 3° clase					
5,0000 %	hasta	\$	10.976.544		
2,5000 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
1,2500 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
0,6250 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
0,3125 %	mas	\$	219.530.855		

Art. 81) Obras repetidas y adaptadas**b) Para instalaciones industriales**

Obras de 1° clase					
13 %	monto de obra				

Obras de 2° clase					
14 %	hasta	\$	10.976.544		
12 %	mas	\$	10.976.544		

Obras de 3° clase					
16 %	hasta	\$	10.976.544		
14 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
12 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
10 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
8 %	mas	\$	219.530.855		

Art. 90) Inspeccion y ensayo de instalaciones industriale, etc.**Máquinas o elementos fijos**

Obras de 1° clase					
0,60 %	hasta	\$	10.976.544	Mínimo	\$ 4.739
0,40 %	mas	\$	10.976.544		

Obras de 2° clase					
0,80 %	hasta	\$	10.976.544	Mínimo	\$ 6.335
0,60 %	mas	\$	10.976.544		

Obras de 3° clase					
1,00 %	hasta	\$	10.976.544	Mínimo	\$ 7.904
0,80 %	de	\$	10.976.544	hasta	\$ 54.882.721
0,60 %	de	\$	54.882.721	hasta	\$ 109.765.427
0,40 %	de	\$	109.765.427	hasta	\$ 219.530.855
0,20 %	mas	\$	219.530.855		

Máquinas móviles, terrestres o marítimas

Art. 109) Estudios Técnicos, Económicos, Financieros, Técnicos Legales

2,00	%	hasta	\$	80.188			
1,75	%	de	\$	80.188	hasta	\$	120.283
1,50	%	de	\$	120.283	hasta	\$	200.471.281
1,25	%	de	\$	200.471.281	hasta	\$	240.565.542
1,00	%	de	\$	240.565.542	hasta	\$	280.659.797
0,75	%	de	\$	280.659.797	hasta	\$	3.207.558.112
0,50	%	mas	\$	3.207.558.112			

Art. 112) Informes Periciales

8,00	%	hasta	\$	459.853			Mínimo: \$ 36.663
7,00	%	de	\$	459.853	hasta	\$	915.925
6,00	%	de	\$	915.925	hasta	\$	4.579.632
5,00	%	de	\$	4.579.632	hasta	\$	9.159.265
4,00	%	mas	\$	9.159.265			

Art. 116) Representación Técnica de empresas constructoras

3,00	%	hasta	\$	9.159.265			
2,00	%	de	\$	9.159.265	hasta		45796317
1,00	%	de	\$	45.796.317	hasta		91592634
0,50	%	mas	\$	91.592.634			

Art. 118) Representación Técnica de empresas proveedoras

1,50	%	hasta	\$	9.159.265			
1,00	%	de	\$	9.159.265	hasta	\$	45.796.317
0,75	%	de	\$	45.796.317	hasta	\$	91.592.634
0,50	%	mas	\$	91.592.634			

Subdivision en Propiedad Horizontal s/Acta Acuerdo 13 Tramo II

$H = (0,35 * CUF + CNP * SCT) * T$

CUF: cantidad de unidades funcionales

CNP: coeficiente en funcion del numero de plantas

NP: numero de plantas

SCT: superficie cubierta tota

T: valor basico por metro cuadrado s/Acta Acuerdo N°13 Tramo II

Determinación de **CNP**:

$NP = 1, CNP = 0.003$

$2 \leq NP \leq 4, CNP = 0.005$

$NP > 4, CNP = 0.007$

Art. 109) Estudios Técnicos, Económicos, Financieros, Técnicos Legales

2,00	%	hasta	\$	192.197			
1,75	%	de	\$	192.197	hasta	\$	288.295
1,50	%	de	\$	288.295	hasta	\$	480.493.132
1,25	%	de	\$	480.493.132	hasta	\$	576.591.770
1,00	%	de	\$	576.591.770	hasta	\$	672.690.393
0,75	%	de	\$	672.690.393	hasta	\$	7.687.932.332
0,50	%	mas	\$	7.687.932.332			

Art. 112) Informes Periciales

8,00	%	hasta	\$	1.102.183			Mínimo: \$ 87.875
7,00	%	de	\$	1.102.183	hasta	\$	2.195.306
6,00	%	de	\$	2.195.306	hasta	\$	10.976.544
5,00	%	de	\$	10.976.544	hasta	\$	21.953.088
4,00	%	mas	\$	21.953.088			

Art. 116) Representación Técnica de empresas constructoras

3,00	%	hasta	\$	21.953.088			
2,00	%	de	\$	21.953.088	hasta		109765427
1,00	%	de	\$	109.765.427	hasta		219530855
0,50	%	mas	\$	219.530.855			

Art. 118) Representación Técnica de empresas proveedoras

1,50	%	hasta	\$	21.953.088			
1,00	%	de	\$	21.953.088	hasta	\$	109.765.427
0,75	%	de	\$	109.765.427	hasta	\$	219.530.855
0,50	%	mas	\$	219.530.855			

Subdivision en Propiedad Horizontal s/Acta Acuerdo 14 - 1º Periodo de Convergencia

$H = (0,35 * CUF + CNP * SCT) * T$

CUF: cantidad de unidades funcionales

CNP: coeficiente en funcion del numero de plantas

NP: numero de plantas

SCT: superficie cubierta tota

T: valor basico por metro cuadrado s/Acta Acuerdo N°14 1º Periodo de convergencia

Determinación de **CNP**:

$NP = 1, CNP = 0.003$

$2 \leq NP \leq 4, CNP = 0.005$

$NP > 4, CNP = 0.007$

2) MECANICA DE CALCULO DE ACTUALIZACION DE LOS SUBSIGUIENTES PERIODOS

Segundo Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/10/2024

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Diciembre/2023:	A	Porcentaje 2º Periodo de convergencia:	60%
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/2024:	B	Coefficiente de Actualizacion 2º periodo:	CA2 = (B/A) x 0.60
		Formula de actualización:	VM2 = VM1 x CA2

Tercer Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/04/2025

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/2024:	B	Porcentaje 3º Periodo de convergencia:	70%
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Octubre/2024:	C	Coefficiente de Actualizacion 3º periodo:	CA3 = (C/B) x 0,70
		Formula de actualización:	VM3 = VM2 x CA3

Cuarto Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/10/2025

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Octubre/2024:	C	Porcentaje 4º Periodo de convergencia:	80%
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/2025:	D	Coefficiente de Actualizacion 4º periodo:	CA4 = (D/C) x 0.80
		Formula de actualización:	VM4 = VM3 x CA4

Quinto Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/04/2026

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/2025:	D	Porcentaje 5º Periodo de convergencia:	90%
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Octubre/2025:	E	Coefficiente de Actualizacion 5º periodo:	CA5 = (E/D) x 0,90
		Formula de actualización:	VM5 = VM4 x CA5

Sexto Periodo de Convergencia - Vigente a partir del 01/10/2026

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Octubre/2025:	D	Porcentaje 6º Periodo de convergencia:	100%
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/2026:	E	Coefficiente de Actualizacion 6º periodo:	CA5 = (E/D) x 1.00
		Formula de actualización:	VM5 = VM4 x CA5

Periodo Subsiguientes a aplicara a partir de Abril del Año i

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/Año i-1:	A _{i-1}	Coefficiente de Actualizacion Abril i:	CAAi = O _{i-1} / A _{i-1}
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Octubre/Año i-1:	O _{i-1}	Formula de actualización:	VABR i = VOCT _{i-1} x CAAi

Periodo Subsiguientes a aplicara a partir de Octubre del Año i

Valor por metro cuadrado s/DEyC para Octubre/Año i-1:	O _{i-1}	Coefficiente de Actualizacion Octubre i:	CAOi = A _i /O _{i-1}
Valor por metro cuadrado s/DEyC para Abril/Año i:	A _i	Formula de actualización:	VOCT i = VABR _i x CAOi

Nota 1: en todos los casos el valor monetario calculado se redondea al entero mas próximo.

Nota 2: El valor de T de la formula para el calculo de honorarios de la tarea de Subdivision en Propiedad Horizontal será igual al valor basico por metro cuadrado vigente segun el Anexo I.



Resolución CIAPC 807/09 ANEXO ÚNICO

Esta Resolución del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba N° 807/09 de fecha 15 de abril 2009, constituye un marco normativo de actividades propias del ejercicio profesional de la Ingeniería Agronómica, estableciendo en el presente la lista de Tareas Registradas, indicando su título, así como también el Honorario Mínimo Referencial a los fines de la Aportación.

La realización de estas actividades genera documentación que deberá, en términos generales y a partir de la presente, ser visada por el Colegio, quien certificará que la persona que efectúa las tareas referidas es un Ingeniero Agrónomo, y que está habilitado para hacerlas.

En el 2019 se ha ampliado nuevamente el Anexo de esta Resolución; se reitera también que los honorarios de las tareas detalladas en el presente llevarán aportes obligatorios de los cuales también depende la validez de la documentación generada, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: sobre los APORTES	
% sobre Honorarios	Tipo de Aporte
5%	De aporte del profesional al Colegio
9%	De aporte del profesional la Caja de Previsión s/Ley N° 8470 (*)
9%	De aporte del comitente la Caja de Previsión s/Ley N° 8470 (*)

(*) Ver nota aclaratoria de la Ley 8470 al final de la presente

ÁREA PRODUCCIÓN VEGETAL Y PROTECCIÓN DE CULTIVOS, CERTIFICADOS, ETC.

Expedición Receta fitosanitaria. (Res. CIAPC 1727/19).

Honorario mínimo referencial: 20 Agros.

Nota: esta tarea particularmente no requiere del visado del CIAPC.

Expedición Receta fitosanitaria. (Res. CIAPC 1771/19) para aplicar con mochila.

Honorario mínimo referencial: 2 Agros hasta 4 ha.

Nota: esta tarea particularmente no requiere del visado del CIAPC.

Receta Fitosanitaria TFO. (Según Acta de fecha 26/10/2023)

Honorario mínimo referencial: 40 Agros.

Nota: esta tarea particularmente no requiere del visado del CIAPC.

Inspección técnica para la habilitación de las máquinas y equipos de aplicación. (Art. 30, Inc. a) de la Ley 9164 y Art. 18 del Dec. Reglamentario N° 132/05). (Res. CIAPC 807/09, actualizada en julio/2022)

Tabla: Revisión Técnica de Pulverizadoras-Cálculo de Honorarios	
Ancho de Labor (metros)	Honorario Mínimo Sugerido
Menos de 10	67 Agros
De 10 a 15	134 Agros
De 10 a 30	234 Agros
Más de 30 mts	370 Agros
Fuente: CIAPC-Comisión Fitosanitarios (2022)	

Modalidad de pago: total anticipado contra solicitud de formulario/s de protocolo para inspección.

Contrato de Servicio de Asesor Fitosanitario Responsable técnico de Expendio. (No sujeto a aportes previsionales).

Honorario mínimo referencial: 1.000 Agros/mes para una dedicación de 40 horas semanales.

Nota: este contrato es exigido por el Ministerio Agricultura y Ganadería de Córdoba como requisito para habilitar al expendio de productos fitosanitarios. El colega es responsable del visado del contrato a su inicio, en el Colegio, para que sea válido.

Certificación de cualidades de cultivos de secano y extensivos bajo riego artificial.

Honorario mínimo referencial: de 1 a 40 ha. corresponde 40 Agros. Por encima de esta superficie añadirle 1 Agro por ha. controlada.

Certificación de rendimiento a cosecha.

Honorario mínimo referencial: hasta 50 ha. se sugieren 185 Agros. Por encima de esta superficie añadirle, 2 Agros por ha. revisada.

Certificación de existencias de grano almacenado.

Honorario mínimo referencial: de 0 a 200 toneladas: 100 Agros. Por encima de esta cantidad, sumar 15 Agros cada 1000 toneladas de grano constatadas.

ÁREA TAREAS AMBIENTALES "A" (Res. 807/09).

Informe técnico de desmejora y determinación de aptitud productiva.

Honorario mínimo referencial: 400 Agros. Esto equivale a un día de campo (160 agros) más dos días de gabinete (120 agros por día).

Modalidad de pago: contra presentación del/los informe/s para la certificación de la firma del profesional matriculado.

Informe agroecológico y cálculo de la unidad económica.

Honorario mínimo referencial: 400 Agros. Esto equivale a un día de campo (160 agros) más dos días de gabinete (120 agros por día).

Modalidad de pago: contra presentación del/los informe/s para la certificación de la firma del profesional matriculado.

SICPA - Responsables técnicos. (Ley 9306).

Responsables técnicos SICPA – Bovinos.

Honorarios mínimos (mensuales) referenciales por cantidad de animales.

300 a 650 cabezas	320 Agros
651 a 1.000 cabezas	480 Agros
1001 a 1.500 cabezas	640 Agros
1.501 a 2.000 cabezas	800 Agros
Más de 2.001 cabezas	1.120 Agros

Responsables técnicos SICPA – Porcinos.

Honorarios mínimos (mensuales) referenciales por cantidad de animales.

20 a 300 cabezas	160 Agros
300 a 1.000 cabezas	320 Agros
1.001 a 5.000 cabezas	480 Agros
Más de 5.000 cabezas	640 Agros

Responsables técnicos SICPA – Parrilleros.

Honorarios mínimos (mensuales) referenciales por cantidad de animales.

600 a 25.000 aves	160 Agros
25.000 a 50.000 aves	320 Agros
50.000 a 110.000 aves	480 Agros
Más de 110.000 aves	640 Agros

Responsables técnicos SICPA – Ponedoras.

Honorarios mínimos (mensuales) referenciales por cantidad de animales.

Hasta 5000 aves	160 Agros
5.000 a 20.000 aves	320 Agros
20.000 a 50.000 aves	480 Agros
Más de 50.000 aves	640 Agros

Nota: en todos los casos sumar un “plus” por productividad a convenir entre las partes.

ÁREA TAREAS AMBIENTALES “B”. MANEJO Y APLICACIÓN DE EFLUENTES (Res. CIAPC 1600/18).**Auditoría de cumplimiento, aviso de proyecto o estudio de impacto.**

Visita a instalaciones y relevamiento de información.	160 Agros
Elaboración de informe del auditor.	240 Agros

Cálculo de complejidad ambiental.	60 Agros
Coordinación para el cálculo de línea base.	280 Agros
Honorarios totales	740 Agros
Adicionales	
Presentación trámite en SUAC.	120 Agros
Seguimiento y presentación de información adicional requerida por el organismo.	120 Agros/mes

Plan de gestión ambiental (s/Dto 247/15).

Honorarios totales	720 Agros
Adicionales	
Presentación trámite en SUAC.	120 Agros
Seguimiento y presentación de información adicional requerida por el organismo.	120 Agros/mes

Inscripción en registro de SICPA.

Visita a instalaciones y relevamiento de información.	160 Agros
Memoria descriptiva del establecimiento.	160 Agros
Recopilación de permisos y documentación.	120 Agros
Dirección técnica del establecimiento.	NO INCLUÍDA
Honorarios totales	440 Agros
Adicionales	
Presentación trámite en SUAC.	120 Agros

Plan de aplicación (s/Resol. 29/17).

Visita y muestreo de suelos para determinar nivel de base y caracterización de perfiles.	160 Agros
Relevamiento de topografía, cartas de suelos, imágenes satelitales y determinación de ambientes de acuerdo a su posición en el relieve.	240 Agros
Elaboración de plan de aplicación (validez 3 años).	240 Agros
Honorarios totales	640 Agros
Adicionales	
Presentación trámite en SUAC.	120 Agros
Visita por plan de monitoreo anual y balance de nutrientes (frecuencia anual).	280 Agros
Estudio de carga salina en el suelo, evolución y alertas (frecuencia anual).	120 Agros
Diagrama de parcelas de aplicación y conexión de tuberías e hidrantes.	120 Agros
Capacitación grupal para casos de donación con productores y población afectada en el proyecto.	160 Agros

Autorización de vertido (s/Dto 847/16).

Memoria descriptiva del sistema productivo, caracterización de efluentes y origen.	120 Agros
Memoria descriptiva del tratamiento y cálculo de las unidades del sistema.	120 Agros
Confección del manual de buenas prácticas, mantenimiento y monitoreo.	120 Agros
Diseño del plan de aplicación preliminar para uso agronómico.	160 Agros
Estudio de carga salina en suelo, evolución y alertas.	160 Agros
Honorarios totales	680 Agros
Adicionales	
Dirección Técnica del proyecto, seguimiento y presentación de información adicional requerida por el organismo.	120 Agros/mes

Gestión de Residuos Sólidos Pecuarios (s/Resol. 29/17).

Visita a instalaciones y relevamiento de información.	160 Agros
Elaboración del manual de procesos para estabilización de residuos sólidos.	240 Agros
Ajuste de parámetros y evolución.	320 Agros
Honorarios totales	720 Agros
Adicionales	
Ajuste de parámetros y evolución anual del proceso.	160 Agros
Responsable técnico ante el SENASA.	240 Agros/mes
Inscripción ante SENASA como enmienda o abono.	400 Agros

ÁREA SUELOS (Res. CIAPC 1770/19 A).

Confección de mapa de suelos. Honorario mínimo referencial: 0,5 Agros/ha.

Proyecto de manejo se sitio específico. Honorario mínimo referencial: 1 Agro/ha.

Confección de plano de curvas de nivel. Honorario mínimo referencial: 1 Agro/ha.

Confección de plano planimétrico. Honorario mínimo referencial: 0,5 Agros/ha.

Confección de plan predial. Honorario mínimo referencial: 10 Agros/ha.

Confección de plan básico. Honorario mínimo referencial: 0,10 Agros/ha.

Proyecto de técnicas de drenaje. Honorario mínimo referencial: 0,5 Agros/ha.

Proyecto de dimensionamiento de microembalses. Honorario mínimo referencial: a partir de 200 Agros.

PLAN AGROFORESTAL (Res. CIAPC 1805/19 A).**Proyecto agroforestal agregado.**

Predios de hasta 5 hectáreas: Honorario mínimo referencial 160 Agros.

Predios de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas: Honorario mínimo referencial 360 Agros. Predios de 20 o más hectáreas: Honorario mínimo referencial 520 Agros.

(*) Ley 8470, ARTÍCULO 24: La Caja contará con los siguientes recursos:

Inciso a, el nueve por ciento (9%) de todo honorario devengado que corresponda a cada profesional ya sea por obras directas o por concesión sean públicas o privadas, inclusive por peritajes judiciales y administrativos.
Inciso b, el nueve por ciento (9%) a cargo del o de los comitentes sobre los mismos honorarios referidos en el inciso a), el que deberá ser depositado simultáneamente con los honorarios del profesional.
Tales aportes previsionales se acreditan a cuenta del aporte mínimo anual establecido en el Art. 24 Inc. c, de la Ley 8470.

Firma Digital Certificada
Carmen Rodríguez
Presidente CIEC
Fecha y hora: 16.02.2024
12:07:36

TAGLIAFERRI
Adriana Hortensia
Ingeniera Civil
M.P. 1871-X

Fecha:
2024.02.16
11:45:21
-03'00'

María Alejandra DEGUER
Ingeniera Civil – Mat. 3284
PRESIDENTA - COLEGIO DE
INGENIEROS CIVILES DE
CÓRDOBA

Firmado
digitalmente
por DEGUER
María Alejandra
Fecha:
2024.02.16
11:16:42 -03'00'

Firmado digitalmente por:
C.U. VICTOR CARRERAS
PRESIDENTE C.T.C.U.

2024.02.19
09:57:20
-03'00'



Firmado digitalmente por
OSVALDO DANIEL
STURNIOLO
Fecha: 16/02/2024 12:58:25
Razón: COLEGIO
PROFESIONAL DE MMO Y
TÉCNICOS DE CÓRDOBA

Firmado digitalmente por COLEGIO DE
AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA
Motivo: OMAR ALBERTO BELISLE - PRESIDENTE
Fecha: 2024.02.16 15:03:14 -03'00'

GRUNIG
Walter
Enrique

Firmado digitalmente
por GRUNIG Walter
Enrique
Fecha: 2024.02.19
13:53:04 -03'00'

Firmado digitalmente por: TUNINETTI
Juan Jose
Fecha y hora: 26.02.2024 10:38:14